

Expediente: 4342/22

Carátula: **MACHADO ESCOBAR MAXIMILIANO AUGUSTO Y OTRO C/ BUDEGUER HECTOR EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20325138832 - MACHADO ESCOBAR, MAXIMILIANO AUGUSTO-ACTOR/A

90000000000 - AGUERO, JOSE-ACTOR/A

20337556354 - BUDEGUER, HECTOR EDUARDO-DEMANDADO/A

20385104880 - PERALTA ROMERO, LUCIA PILAR-POR DERECHO PROPIO

20325138832 - LUCCHINI, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

20337556354 - LUNA GONZALEZ, HECTOR EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4342/22



H102345130973

JUICIO: "MACHADO ESCOBAR MAXIMILIANO AUGUSTO Y OTRO c/ BUDEGUER HECTOR EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 4342/22

San Miguel de Tucumán, 05 de septiembre de 2024

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el letrado **César Eduardo Luna González** solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 13/08/2024, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia dictada en fecha 03/06/2024, que dispuso HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia deducido por el demandado Héctor Eduardo Budeguer. En consecuencia, dio por concluido el presente juicio por perención de instancia, con imposición de costas a los actores Maximiliano Augusto Machado Escobar y Juan José Aguero.
2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual se estima debe estar constituida por la suma de \$3.000.000, por cuanto es el importe total por el que se interpuso la demanda. A dicha suma se aplica el interés con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (tasa de uso habitual) desde la fecha de interposición de la demanda (20/10/2022) hasta la del presente decisorio (05/09/2024), lo

que conlleva a la cifra total de **\$8.515.296**.

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por la letrada **Lucía Pilar Peralta Romero**, quien se desempeñó como patrocinante de los actores Maximiliano Augusto Machado Escobar y Juan José Aguero durante la primera de las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-, habiendo interpuesto el escrito de demanda y corrido traslado de la misma. Para ello, se aplica el 10% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, lo que arroja la suma de \$851.529,60 por lo actuado en el proceso principal. No obstante, en virtud de su efectiva intervención, corresponde el importe proporcional de \$283.843,20, lo que contempla la etapa completa mencionada.

Atento al monto arribado, siendo inferior al mínimo legalmente previsto, correspondería la aplicación de lo normado por el art. 38 "*in fine*" de la Ley 5480. Ahora bien, teniendo en cuenta el resultado obtenido y las demás pautas previstas en el art. 15 de la citada ley, se debería -en principio- fijar los estipendios en el valor de una consulta escrita (hoy \$400.000 según <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>), empero, resulta prudente aplicar valores supremos de justicia, proporcionalidad y equidad que permitan adecuar los estipendios profesionales a las particularidades de cada caso concreto, como lo es el presente, en el que deviene razonable contemplar una equitativa distinción entre los honorarios del letrado vencedor respecto de aquellos determinados para el letrado de la parte que ha resultado vencido. En consecuencia, atento a lo señalado, se estima razonable el monto arribado a través de los cálculos aritméticos supra consignados y asignar la suma de **\$283.483,20**.

En relación al letrado **Santiago Lucchini**, surge de constancias de autos que se apersonó como patrocinante de la parte actora en fecha 21/05/2024, no habiéndose configurado ninguna de las etapas previstas para este proceso ordinario, razón por la cual no corresponde regulación en esta oportunidad.

En lo que atañe al letrado **César Eduardo Luna González**, apoderado del demandado Héctor Eduardo Budeguer, puede advertirse que su participación en estas actuaciones se vio reflejada en una de las etapas de este proceso (contestación de demanda), habiendo interpuesto luego incidente de caducidad de instancia, resuelto mediante sentencia de fecha 03/06/2024. A los efectos de merituar su labor, se le asigna el 15% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 (\$1.277.294,40) más el 55% en concepto de procuratorios (\$702.511,92), y, sobre la suma resultante (\$1.979.806,32), se efectúan las operaciones proporcionales a su real actuación, lo que conlleva al monto final de **\$659.935,44**.

Por el incidente de caducidad resuelto el 03/06/2024, se pondera el 20% sobre el art. 38 (arts. 59 y 42 Ley de Honorarios), resultando en la suma de **\$131.987,09**.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

- 1)- **FIJAR** como base regulatoria del presente la suma de **\$8.515.296**, al 05/09/2024, conforme lo considerado.
- 2)- **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **Lucía Pilar Peralta Romero** en la suma de **\$283.483,20** por el principal, una etapa, por su actuación como patrocinante de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.
- 3)- **NO REGULAR HONORARIOS**, en esta oportunidad, al letrado **Santiago Lucchini**, patrocinante del actor Maximiliano Augusto Machado Escobar, por lo considerado.

4)- REGULAR HONORARIOS al letrado **César Eduardo Luna González**, en la suma de **\$659.935,44**, por su intervención en una etapa del proceso principal de esta causa, y la suma de **\$131.987,09** por el incidente de caducidad resuelto el 03/06/2024. Todo ello por su actuación como apoderado del demandado Héctor Eduardo Budeguer, según lo ponderado.

HÁGASE SABER. MGLA-4342/22

DR. DANIEL LORENZO IGLESIAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN XVI NOM.

Actuación firmada en fecha 05/09/2024

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.